### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 3392

#### VISTO:

El Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo  $N^\circ$  3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, y

### **CONSIDERANDO:**

Que nuestro sistema de préstamos constituye un beneficio para los afiliados a la Caja de Seguridad Social.

Que teniendo en cuenta el alto grado de cumplimiento de sus amortizaciones desde su reimplantación, y las numerosas inquietudes recibidas de los afiliados respecto a la posibilidad de incrementar los montos prestables, se ha observado factible a dichos fines, aumentar la capacidad prestable individual por línea de préstamos y extender los plazos de amortización vigentes.

Que el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión de fecha 10-12-2010, aprobó y elevó, en tal sentido, un proyecto de modificación al reglamento de préstamos.

Por ello, el

## CONSEJO DIRECTIVO R E S U E L V E

<u>ARTICULO 1º:</u> Reemplazase el artículo 8º del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 8º: El monto máximo de los préstamos a otorgar se regirá por la escala que como Anexo A forma parte integrante del presente.

- 1) En el caso de afiliados ACTIVOS, el valor de las cuotas iniciales no podrán superar el TREINTA Y CINCO (35) POR CIENTO de los ingresos promedio mensuales determinados mediante el promedio de los aportes mensuales realizados en un período de treinta y seis (36) meses. Para ello se deberá considerar:
- a- Si la solicitud se presenta dentro del período del año en donde se encuentra vigente la opción de restitución de los excedentes de aportes prevista en la reglamentación del Régimen Especial de Capitalización establecido en el artículo 32 de la Ley 12724, o su modificatoria, el computo se realizará tomando los 12 meses de aportes mínimos del año calendario inmediato anterior al año de solicitud y por los 24 meses de aportes restantes se tomará aquellos aportes definitivos registrados en la cuenta del afiliado. No obstante, si el afiliado en oportunidad de solicitar el préstamo manifiesta bajo declaración jurada irrevocable su intención de no ejercer la opción de retiro de los excedentes, se considerarán los 36 meses por los aportes definitivos correspondientes a los tres (3) años calendarios inmediatos anteriores al año de solicitud.
- b- Si la solicitud se presenta pasado el período de vigencia de la opción de restitución de los excedentes de aportes prevista en la reglamentación del Régimen Especial de Capitalización establecido en el artículo 32 de la Ley 12724, o su modificatoria, el cómputo se realizará tomando el aporte mínimo de los meses del año transcurridos hasta el mes inmediato anterior al de solicitud, completándose los meses restantes con aquellos aportes definitivos registrados en la cuenta del afiliado.

Para el caso que el solicitante no compute el total de meses requeridos por haberse afiliado dentro de dicho periodo, se tomarán los meses transcurridos desde el momento de su afiliación hasta el mes anterior a la solicitud del préstamo.

2) En el caso de afiliados JUBILADOS Y PENSIONADOS el valor de las cuotas iniciales no podrá superar el VEINTE (20) POR CIENTO del haber previsional que perciben, otorgado por la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Para el caso de afiliados jubilados con matrícula activa, el valor de las cuotas iniciales no podrá superar el importe que surja de la sumatoria del VEINTE (20) POR CIENTO del haber previsional que perciben mas el TREINTA Y CINCO (35) POR CIENTO de los ingresos promedio mensuales determinados conforme al presente artículo.

A los efectos de los mencionados cálculos, no se computará el Beneficio Programado Temporario.

- 3) En ningún caso la cuota del préstamo podrá ser inferior a PESOS CIEN (\$ 100).-, a excepción de los préstamos del tipo para "Jubilados y Pensionados".
- 4) El total de las obligaciones mensuales que asuman los afiliados activos en su carácter de titular de préstamos o fiador, no podrá superar el TREINTA Y CINCO (35) POR CIENTO de los ingresos determinados conforme el presente artículo.
- 5) Para el caso de que un mismo afiliado activo sea titular de préstamos y a su vez sea fiador, el límite establecido en el apartado 4) del presente artículo, se elevará al 45%, al solo efecto de la garantía.
- 6) Para el caso de que un mismo afiliado jubilado sea titular de préstamos y a su vez sea fiador, el total de las obligaciones mensuales que asuma, no podrá superar el limite establecido en el apartado 2 del presente artículo.
- 7) Los afiliados que al momento de la solicitud tengan vigente la reducción de sus aportes mínimos tendrán derecho al 50% de los montos indicados en el Anexo A. Asimismo se reducirá al 50% los límites que se establecen en dicho Anexo."

<u>ARTICULO 2°:</u> Reemplazase el Anexo A del artículo 8° del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, por el siguiente:

ANLAO A (unt	8º) MONTO MÁXIMO DE PRESTAMOS  Monto Máximo de Préstamos  por categoría de aportante				
Tipo de Préstamo	Aportante sin deuda exigible	Aportante con buen cumplimiento -MONTOS DIFERENCIALES-			
Profesional	\$ 185.000	\$ 208.000			
Profesional a sola firma		\$ 30.000			
Asistencial	\$ 100.000	\$ 130.000			
Hipotecario	\$ 315.000	\$ 340.000			
Iniciación	\$ 25.000				
Jubilados y Pensionados	\$ 30.000				
Capacitación	\$ 25.000				
Eventos	\$ 15.000				

Promoción Consejo	\$ 15.000
Joven Matriculado	\$ 6.000

- 1) CAPACIDAD MÁXIMA DE PRESTAMOS: Para el solicitante de préstamo, la sumatoria del total de las líneas de préstamo Profesional, Asistencial, Iniciación y para Promociones del CPCEPBA y Adquisición de material de actualización profesional que posea vigentes, no podrá superar el importe de \$ 254.000. No se consideran en dicho límite las líneas de préstamo de Capacitación Profesional, de Eventos e Hipotecarios.
- 2) LIMITACIÓN DEL MONTO COMO FIADOR: el monto total a garantizar no podrá superar el importe de \$ 254.000.

<u>ARTICULO 3°:</u> Reemplazase el Anexo B del artículo 24° del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, por el siguiente:

# ANEXO B (artículo 24º)

APORTANTE SIN DEUDA EXIGIBLE							
Tipo de Préstamo		Gastos Admin.	Cantidad cuotas mensuales		Antigüedad en Meses	Tipo de Garantía	Afecta Cupo Prestable
I	PROFESIONAL	1,50%	6 18 30 42 54	12 24 36 48 60	18	FIADOR	SI
II	ASISTENCIAL	1,50%	6 18 30 42 54 66	12 24 36 48 60 72	6	FIADOR	SI
III	INICIACIÓN	1,50%	6 18 30	12 24 36	0	FIADOR	SI
IV	JUBILADOS	1,50%	6 18 30	12 24	0	SIN FIADOR	SI
V	CAPACITACIÓN PROFESIONAL	1,50%	3 a 15		0	FIADOR	NO
VI	EVENTOS	1,50%	3 a 15		0	SIN FIADOR	NO
VII	PARA PROMOCIONES DEL C.P.C.E.P.B.A. y	1,50%	3 a 15		0	FIADOR	SI

	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL					
VIII	HIPOTECARIO	1,50%	48 60 72 84 96 108 120 132	18	HIPOTECARIA	SI
IX	JOVEN MATRICULADO	1,50%	3 a 24	0	SIN FIADOR	NO

APORTANTE CON BUEN CUMPLIMIENTO Plazos Diferenciales							
Tipo de Préstamo		Gastos Admin.	Cantidad cuotas mensuales		Antigüed ad en Meses	Tipo de Garantía	Afecta Cupo Prestable
I	PROFESIONAL	1,50%	54 66	60 72	18	FIADOR	SI
	PROFESIONAL A SOLA FIRMA	1,50%	6 18 30	12 24	60	SIN FIADOR (Art. 35°)	SI
VIII	HIPOTECARIO	1,50%	132 156	144 168 180	18	HIPOTECARIA	SI

- (1) Tasa general de interés compensatorio: 17% nominal anual.
- (2) La tasa del 1,50% se aplica sobre el importe del préstamo y se descuenta al momento de su pago. Con el pago de cada cuota el afiliado abonará además \$ 2,50 en concepto de gasto por recaudación bancaria y el 0,059% en concepto de fondo de garantía recíproca en caso de fallecimiento del titular del préstamo o incapacidad total y permanente que derive en jubilación por invalidez.
- (3) Préstamo para Eventos: El Consejo de Administración establecerá los plazos de amortización según el Evento a realizarse.
- (4) Préstamo para capacitación: Cuando la carrera de postgrado universitario sea organizada por el IPIT podrá ampliarse el plazo hasta el máximo de meses de duración del curso.
- (5) Cargo Deudor Artículo 10°:
  - a) En caso que el desistimiento ocurra antes de su aprobación, el cargo será de \$ 40 (pesos cuarenta), debiendo el afiliado comunicar fehacientemente su desistimiento.

b) En caso que el desistimiento ocurra con posterioridad a la aprobación del préstamo, el cargo será de \$ 80 (pesos ochenta).

<u>ARTICULO 4º:</u> Las modificaciones aprobadas en los artículos precedentes tendrán vigencia para las solicitudes presentadas a partir del  $1^{\circ}$  de enero de 2011.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, Receptorías, publíquese y archívese.

Acta C.D. N° 849–17-12-2010

**Dr. Hugo Roberto GIMENEZ**Contador Público
Secretario de Seguridad Social

**Dr. Alfredo D. AVELLANEDA**Contador Público
Presidente